PROCEDIMIENTO ESPECIAL

DIVORCIO INCAUSADO Y PENSIÓN ALIMENTICIA

ESCRITO INICIAL

JUZGADO FAMILIAR FICTICIO DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Elizabeth Sadai Sarmiento Valle, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el domicilio ubicado en Toluca, Estado de México, y autorizando como abogado patrono en términos de los artículos 1.93, 1.94 y 1.95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; a Lic. Charly Chacon, con número de cédula profesional 1594132161, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones; así como a Lic. Jenniffer Guzman, con número de cédula profesional 102948481, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones; y a Lic. Charly Chacon, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

Asimismo, desde este momento solicito la habilitación de Lic. Charly Chacon, con número de cédula profesional 1594132161, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, cuyo correo institucional es charly@pjedomex.mx.com, a fin de que tenga acceso a todos y cada uno de los servicios electrónicos del Tribunal, detallados en el artículo 5 del Reglamento para el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, en el expediente en que se actúa. Al efecto, agrego a la presente copia del acuse de la FEJEM en comento.

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 4.91 del Código Civil del Estado de México y 2.373 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; vengo a promover DIVORCIO INCAUSADO Y PENSIÓN ALIMENTICIA; ya que en ejercicio de mi derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, manifiesto que ES MI DESEO DISOLVER EL VÍNCULO MATRIMONIAL que me une con Guillermo Jiménez Palacios; quien puede ser debidamente emplazado/a en el domicilio ubicado en Toluca, Estado de México.

Lo anterior, con base en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación expongo:

PRESTACIONES

- 1. Se declare judicialmente disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre Elizabeth Sadai Sarmiento Valle y Guillermo Jiménez Palacios.
- 2. Se apruebe el convenio regulador que se acompaña.

- 3. Se atribuya la guarda y custodia del hijo menor Guillermo Maximiliano Jiménez Sarmiento a favor de Elizabeth Sadai Sarmiento Valle.
- 4. Se condene a **Guillermo Jiménez Palacios** al pago de una pensión alimenticia suficiente y proporcional para el menor **Guillermo Maximiliano Jiménez Sarmiento**.
- 5. Se condene al pago de pensión alimenticia a favor de **Elizabeth Sadai Sarmiento Valle**, en su calidad de cónyuge en estado de necesidad.
- 6. Se inscriba la sentencia de la demanda en el Registro Civil correspondiente.
- 7. Se dicten las medidas provisionales necesarias para garantizar los derechos del promovente y del menor.

HECHOS

- En fecha 22 de agosto de 2024, Elizabeth Sadai Sarmiento Valle y Guillermo Jiménez Palacios contrajimos matrimonio civil en el Estado de México, como se acredita con el acta de matrimonio, que acompaño a la presente como ANEXO (1).
- 2. Manifiesto desde este momento, que nuestro último domicilio conyugal fue el ubicado en Toluca, Estado de México.
- 3. Durante el matrimonio procreamos un hijo de nombre Guillermo Maximiliano Jiménez Sarmiento, quien actualmente cuenta con 5 años de edad aproximadamente, edad calculada a partir de su fecha de nacimiento 10/09/2019; lo que se acredita con el acta de nacimiento, que agrego a la presente como ANEXO (4). El menor ha permanecido bajo el cuidado y atención directa de Elizabeth Sadai Sarmiento Valle, situación que ha sido constante y estable.
- 4. Durante el matrimonio no se adquirieron bienes comunes sujetos a liquidación.
- 5. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 273 del Código Civil del Estado de México, se acompaña a la presente demanda una propuesta de convenio regulador que contempla los efectos de la demanda ANEXO (5).

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentada la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO Y PENSIÓN ALIMENTICIA en términos del presente escrito, decretando en su momento procesal oportuno la disolución del vínculo matrimonial.

SEGUNDO.- Tener por exhibida la propuesta de convenio en términos de lo dispuesto en el artículo 2.373 del Código en consulta.

TERCERO.- Tener por autorizados a los profesionistas señalados en el proemio de la presente solicitud.

CUARTO.- Notificar la presente solicitud a mi contraparte, corriéndole traslado con la propuesta de convenio que se acompaña.

PROTESTO LO NECESARIO.

"' Warning: Se recomienda acompañar el convenio regulador y demás documentos relacionados con la pensión alimenticia y custodia especificando el domicilio completo de la persona demandada para el emplazamiento, así como adjuntar la propuesta de convenio regulador correspondiente (no fue incluido en los datos proporcionados).

PROPUESTA DE CONVENIO REGULADOR

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Elizabeth Sadai Sarmiento Valle, Y POR LA OTRA Guillermo Jimenez Palacios, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Disolución del vínculo matrimonial. Ambas partes reconocen que contrajeron matrimonio civil con fecha 22 de agosto de 2024, bajo el régimen de no especificado, en la Oficialía del Registro Civil número 0001, del municipio de Toluca, Estado de México.

SEGUNDA. Hijos menores. Las partes reconocen como hijos comunes del matrimonio a los menores de edad:

• Guillermo Maximiliano Jiménez Sarmiento, de 5 años.

TERCERA. Guarda y custodia. La guarda y custodia de los hijos menores de edad será ejercida de forma exclusiva y permanente por Elizabeth Sadai Sarmiento Valle, quien se compromete a brindarles un entorno estable, seguro y adecuado para su desarrollo integral.

Esta determinación se adopta atendiendo al principio del interés superior del menor, a la estabilidad emocional, escolar y familiar de los hijos, y a la capacidad de la persona mencionada, para satisfacer las necesidades físicas, psicológicas, educativas y afectivas de los menores.

CUARTA. Régimen de convivencia. A la persona que no ejerza la guarda y custodia, Guillermo Jimenez Palacios, se le reconoce un régimen de visitas consistente en:

- Convivencia con el menor todos los fines de semana, de las 10:00 horas del sábado a las 18:00 horas del domingo.
- El padre recogerá y entregará al menor en el domicilio de la madre o en lugar neutral previamente acordado.

 Las partes se comprometen a mantener una comunicación respetuosa y cooperativa para garantizar el cumplimiento del régimen de convivencia en beneficio del menor.

QUINTA. Pensión alimenticia. En atención a que la guarda y custodia de los menores será ejercida por Elizabeth Sadai Sarmiento Valle, y considerando que el menor permanecerá bajo su cuidado directo, el señor Guillermo Jimenez Palacios, se obliga a proporcionar una pensión alimenticia mensual a favor de su hijo menor de edad, consistente en la cantidad de \$ (cantidad en número y letra), la cual será entregada dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante depósito bancario a la cuenta número [CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE Elizabeth Sadai Sarmiento Valle], a nombre de Elizabeth Sadai Sarmiento Valle.

SEXTA. Uso del domicilio conyugal. El uso del domicilio conyugal ubicado en [DOMICILIO COMPLETO] quedará a favor de Elizabeth Sadai Sarmiento Valle y servirá como domicilio habitual del hijo menor de edad, en atención a su estado de necesidad y al principio del interés superior del menor; el cual deberá mantenerse como lugar de residencia estable, salvo autorización judicial o acuerdo expreso entre las partes.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado con al menos quince días naturales de anticipación a la otra parte.

Asimismo, se establece que El señor Guillermo Jimenez Palacios, se compromete a no perturbar la posesión ni a ingresar sin consentimiento expreso a dicho inmueble.

SÉPTIMA. Educación y formación. Las partes se obligan a respetar la estabilidad escolar, social y residencial del menor. El señor/la señora Elizabeth Sadai Sarmiento Valle, mantendrá al menor en el mismo centro educativo salvo causa justificada.

El señor Guillermo Jimenez Palacios, se compromete a no promover ni sugerir al menor cambios de domicilio, escuela o entorno sin consentimiento del padre o autorización judicial.

OCTAVA. Régimen patrimonial. [Seleccionar la opción que corresponda al caso concreto:]

Si hay sociedad conyugal: Ambas partes acuerdan iniciar la liquidación de la sociedad conyugal conforme a lo previsto en el Código Civil del Estado de México, reservándose el derecho de formular inventario y avalúo en etapa posterior.

Si hay separación de bienes: Ambas partes reconocen que el matrimonio se celebró bajo el régimen de separación de bienes y que no existen bienes comunes sujetos a liquidación.

NOVENA. Resolución de conflictos. Las partes se comprometen a resolver cualquier diferencia relacionada con la interpretación o ejecución de este convenio mediante el diálogo, privilegiando en todo momento el bienestar del menor.

En caso de controversia, se someten a la jurisdicción del Juzgado Familiar Ficticio de Toluca.

DÉCIMA. No interferencia parental. Ambas partes se obligan a respetar el ejercicio de la patria potestad y la guarda y custodia conforme a los términos de este convenio, comprometiéndose expresamente a **no interferir, obstaculizar, desacreditar ni sabotear** las decisiones que correspondan al otro progenitor dentro del ámbito de sus facultades legales.

Cualquier intento de manipulación, alienación parental, o desacreditación ante el menor será considerado violación grave al presente convenio y podrá dar lugar a la modificación del régimen de convivencia

DÉCIMA PRIMERA. Respeto a la imagen y reputación del otro progenitor. Las partes se obligan a no realizar comentarios negativos, despectivos o denigrantes entre sí frente al menor o ante terceros, ya sea de manera verbal, escrita, por medios digitales o redes sociales.

Asimismo, se abstendrán de involucrar al hijo en conflictos personales, legales o emocionales que existan entre ellos, protegiendo la imagen y estabilidad emocional de ambos progenitores ante el menor.

Esta cláusula tiene como finalidad preservar el desarrollo psicológico y afectivo del menor, conforme al principio del interés superior del niño.

DÉCIMA SEGUNDA. Comunicación electrónica supervisada. Toda comunicación entre los progenitores relacionada con el menor deberá realizarse preferentemente por medios escritos verificables (correo electrónico, mensajería instantánea), manteniendo un tono respetuoso, claro y objetivo.

En caso de desacuerdos, el promovente podrá solicitar que la comunicación se canalice a través de un tercero neutral designado por mutuo acuerdo o por el propio juzgado.

Queda prohibido el uso de medios electrónicos para hostigar, amenazar o presionar al otro progenitor, lo cual podrá ser motivo de denuncia y de revisión del régimen de convivencia.

DÉCIMA TERCERA. Supervisión psicológica en caso de conflicto. En caso de que surjan conflictos graves entre los progenitores que afecten directa o indirectamente al menor, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de un profesional en psicología infantil o familiar, debidamente acreditado, para evaluar la situación y emitir recomendaciones orientadas a preservar el bienestar del hijo.

Las partes se obligan a colaborar con dicho profesional y, en caso de negativa injustificada, el Juzgado Familiar Ficticio de Toluca podrá tomar dicha conducta como indicio relevante para modificar el régimen de convivencia o custodia.

Esta cláusula tiene por objeto prevenir daños emocionales al menor y garantizar su desarrollo integral.

DÉCIMA CUARTA. Respeto mutuo. Las partes se comprometen a tratarse con respeto, a ser flexibles, tolerantes, procurarse ayuda mutua y mantener buena comunicación (verbal y escrita), en aras del bienestar integral del núcleo familiar, comprometiéndose a respetarse en sus bienes, familias y trabajos.

FIRMAS